

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: FEDERICO DUARTE ACOSTA

AÑO CXXIII

TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS JUEVES 11 DE FEBRERO DE 1999

NUM. 28,789

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 232-98

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 declara que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que todos tienen la obligación de respetarla y protegerla, la dignidad del ser humano es inviolable".

En su Artículo 60, párrafo II declara: "En Honduras no hay clases privilegiadas, todos los hondureños son iguales ante la Ley.

Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

La Ley establecerá los delitos y sanciones para el infractor de este precepto".

CONSIDERANDO: Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ratificada por Honduras en 1982, en su Artículo 2, establece: "Los Estados Partes, condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen:

- Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;
- Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;
- Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras institucionales públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Págs.
DECRETO No. 232-98, Agosto, 1998	1- 4 y 21
DECRETOS Nos. 127-98,130.97, 308-98..... Abril, Diciembre, 1998	22-24

A V I S O S

- Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;**
- Tomar las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;**
- Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y,**
- Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.**

Y el Artículo 3 a la letra dice: "Los Estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas políticas, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

CONSIDERANDO: Que en la Cumbre Continental de Mandatarios realizada en Santiago de Chile en el pasado mes de abril y así como en las Cumbres anteriores, los gobiernos de nuestro continente se comprometieron a "combatir todas las formas de discriminación en el Hemisferio, a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, con el objetivo de asegurar una participación dinámica de la mujer en todos los ámbitos del quehacer de cada uno de sus países.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (I.N.A.M.)

**CAPITULO I
NATURALEZA, ALCANCE Y DOMICILIO**

ARTICULO 1.- Créase el Instituto Nacional de la Mujer, como una institución de desarrollo social, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2.-El Instituto Nacional de la Mujer (INAM), tendrá por finalidad la incorporación plena de la misma al proceso de desarrollo sostenible, con equidad de género, tanto en lo social, como en lo económico, político y cultural.

ARTICULO 3.-El Instituto Nacional de la Mujer (INAM), tendrá su domicilio en la capital de la República y funcionará en zonas geográficas estructuradas según las necesidades de cada región, las que tendrán carácter de unidades operativas regionales.

ARTICULO 4.- El Instituto Nacional de la Mujer (INAM), coordinará sus actividades con todas las instituciones gubernamentales y no gubernamentales que ejecuten programas y proyectos en las áreas de su competencia y supervisará su ejecución, para lo cual dichas instituciones pondrán en su conocimiento los proyectos que realicen.

De igual manera supervisará la ejecución de los programas.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO 5.-Los objetivos generales del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), serán:

- 1) Contribuir a la realización plena e integral de la mujer hondureña en el contexto de la armonización de los intereses de todos los sectores sociales; y,
- 2) Promover el desarrollo integral de la sociedad en general, mediante un esquema de desarrollo participativo y democrático, para construir una sociedad capaz de cuidar el equilibrio del medio ambiente, la biodiversidad, la integridad de la familia y la responsabilidad de ésta con la juventud y la niñez.

ARTICULO 6.- Sus objetivos específicos serán:

- 1) Garantizar a las mujeres y las niñas, el goce de los derechos humanos para posibilitar condiciones de igualdad, a fin de potenciar su papel sin distinciones de edad, sexo, idioma, origen étnico, cultural y religioso;
- 2) Promover la independencia económica de la mujer, tratando por todos los medios posibles de erradicar la carga persistente de la pobreza que recae sobre la misma;
- 3) Despertar la conciencia de la población para estimular a la mujer a integrarse plenamente al crecimiento económico, político y social de Honduras, como vía para su propio desarrollo humano;

4) Garantizar a las mujeres y a las niñas, la igualdad de oportunidades en relación con el género masculino, procurando:

- a) En el campo de la salud, la protección integral de su condición física, mental, sexual y reproductiva;
- b) En los procesos educativos, su formación y capacitación plena, tanto en el campo teórico como en el práctico, a fin de que las mujeres y niñas desarrollen las aptitudes necesarias que les permitan alcanzar niveles superiores de bienestar;
- c) Para el desempeño eficiente del empleo permanente, el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes positivas hacia la producción y la productividad;
- ch) La derogación de leyes, políticas u otras disposiciones que prohíban, limiten o restrinjan de manera expresa o implícita, los derechos de la mujer en el acceso a la tierra, la vivienda, el crédito y la asistencia técnica. Y promoviendo, la creación de otras oportunidades que permitan el disfrute de estos beneficios en igualdad de condiciones;
- d) En cuanto al desarrollo de su autoestima, la promoción de estrategias, políticas y programas de formación espiritual, individual y colectiva, para que las mujeres fortalezcan desde temprana edad su confianza en sus propias potencialidades y sus capacidades; y,
- e) La participación política de la mujer, garantizando el principio de igualdad de derechos y oportunidades que permitan acceder a puestos de dirección de los partidos políticos, a cargos de elección popular y funciones en el engranaje administrativo del Estado.
- f) La organización de las mujeres como un instrumento que viabilizará su participación en las organizaciones legalmente aceptadas en el país.

CAPITULO III

FUNCIONES

ARTICULO 7.- El Instituto Nacional de la Mujer (INAM), para cumplir sus objetivos desarrollará las funciones siguientes:

- 1) Formular, desarrollar, promover y coordinar la ejecución y el seguimiento de la Política Nacional de la Mujer y la integración de la misma al desarrollo sostenible, así como los planes de acción que la operativicen;
- 2) Coordinar las acciones e instancias creadas y las que se crearán en el futuro en la administración pública, para promover el mejoramiento de la condición de la mujer en equidad de género, aplicando el principio de la igualdad de derechos, de oportunidades y de trato;
- 3) Solicitar al Congreso Nacional por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, la adecuación de la legislación interna, a las Convenciones Internacionales ratificadas por el Estado de Honduras, y, ejecutar las plataformas de acción en lo que sean atinentes a nuestra realidad nacional;
- 4) Vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento de las leyes que le dan protección a la mujer;
- 5) Servir de órgano de consulta para la discusión y aprobación de las leyes que guarden relación con sus objetivos;

- 6) Difundir el contenido y los mecanismos referentes a la aplicación de la legislación nacional e internacional y orientar a la población sobre los derechos de la mujer consignados en los mismos;
 - 7) Gestionar a través de la Secretaría Técnica y de Cooperación Internacional (SETCO), la captación y canalización de cooperación técnico financiero con organizaciones nacionales e internacionales, para el apoyo de programas y proyectos dirigidos a las mujeres;
 - 8) Integrar y coordinar con los gobiernos municipales el desarrollo de planes, programas y proyectos de promoción de la mujer en una relación de mutuo apoyo;
 - 9) Velar porque se tome en consideración la particularidad cultural propia de las etnias en los planes, programas y proyectos para la promoción de la mujer y la equidad de género;
 - 10) Mantener relaciones de intercambio y de cooperación con organismos internacionales y nacionales de otros países, constituyendo con éstos últimos una red de investigación, capacitación e información cultural, educativa y técnica, en equidad de género;
 - 11) Organizar, dirigir, ejecutar, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos que se consideren necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, así como realizar cualesquiera otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor desempeño de sus funciones;
 - 12) Propiciar la organización de la mujer y su efectiva participación en la comunidad, al habilitar mecanismos para el ejercicio y protección de sus derechos, en especial de las que viven en las áreas rurales del país o en las zonas postergadas de las ciudades;
 - 13) Llevar los registros actualizados de las organizaciones de mujeres y de las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD) que trabajan con, por y para la mujer, especificando la calidad de los servicios que prestan y los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento respectivo;
 - 14) Gestionar para proporcionar a dichas organizaciones en su caso, la ayuda técnica, material o financiera, evaluando periódicamente la efectividad de sus acciones;
 - 15) Supervisar el uso de los recursos gestionados por el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) a las Organizaciones Privadas de Desarrollo (OPD) y garantizar el uso para el cual fueron asignados; y,
 - 16) Aprobar los Reglamentos de la Institución que regularán su funcionamiento.
- 1) Organizaciones de mujeres;
 - 2) Programas y Proyectos departamentales y municipales orientados al desarrollo de la mujer;
 - 3) Métodos y Técnicas de capacitación aplicables a las organizaciones de mujeres, a nivel nacional e internacional;
 - 4) Redes de información relacionada con el nivel nacional e internacional, que esté vinculada con la mujer;
 - 5) Recursos Financieros disponibles;
 - 6) Asistencia Técnica y Jurídica;
 - 7) Programas de formación y capacitación para el mejoramiento de los niveles de producción y productividad en el trabajo; y,
 - 8) Otras Instituciones e instrumentos que se estimen necesarios para la buena marcha de la ejecución de los programas y proyectos del Instituto.

CAPITULO IV

ORGANIZACION

ARTICULO 9._ Para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) tendrá la estructura organizativa siguiente:

- 1) Consejo Directivo Nacional de la Mujer;
- 2) Presidencia Ejecutiva;
- 3) Unidades Técnicas;
- 4) Unidad Administrativa y Financiera;
- 5) Auditoría Interna; y,
- 6) Unidades Operativas Regionales.

ARTICULO 10._ El Consejo Directivo Nacional de la Mujer, es la máxima autoridad del Instituto y estará integrado de la manera siguiente:

- 1) El Secretario o la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en su caso, o el Sub-Secretario (a) que éste designe, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad;
- 2) El Secretario o la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud en su caso, o el Sub-Secretario (a) que éste designe;
- 3) El Secretario o la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en su caso, o el Sub-Secretario(a) que éste designe;

ARTICULO 8._ Para ejecutar estas funciones y alcanzar un desarrollo sostenible y constante de la mujer hondureña, el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) utilizará la red de instituciones e instrumentos siguientes:

- 4) El Secretario o la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en su caso, o el Sub-Secretario(a) que éste designe;
- 5) El o la Directora del Instituto Nacional Agrario (INA) o el Sub-Director (a);
- 6) El o la Gerente del Fondo Nacional de Producción y Vivienda (FONAPROVI);
- 7) El o la Directora Ejecutiva del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) o el Sub-Director (a);
- 8) El o la Presidenta de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) o Vice-Presidente(a);
- 9) Una representante de la Asociación de Mujeres Campesinas;
- 10) Una representante de la Federación Hondureña de Asociaciones Femeninas;
- 11) Una representante de las Organizaciones Etnicas;
- 12) Una representante de las Organizaciones no Gubernamentales que trabajen para y con las mujeres;
- 13) Una representante del Foro de Mujeres de Partidos Políticos, y,
- 14) La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer (INAM) quien tendrá rango de Secretaria de Estado, nombrada por el Señor Presidente de la República, y actuará como Secretaria del Consejo Directivo Nacional de la Mujer.

ARTICULO 11.- Los y las representantes al Consejo Directivo Nacional de la Mujer, a que se refieren los numerales del 9) al 13) del Artículo anterior, serán nombrados directamente por el Poder Ejecutivo a propuesta de las autoridades superiores de las entidades no Gubernamentales representadas en el Consejo Directivo Nacional, estas representantes deberán ser hondureñas por nacimiento.

Son atribuciones del Consejo Directivo Nacional:

- 1) Formular y proponer la Política Nacional de la Mujer;
- 2) Elaborar el Plan Operativo Anual;
- 3) Elaborar el Proyecto de Presupuesto del Instituto, para cada Ejercicio Fiscal y remitirlo al Congreso Nacional para su correspondiente aprobación;
- 4) Emitir las resoluciones y otras disposiciones que sean necesarias, para que el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) cumpla sus funciones; y,
- 5) Organizar las unidades técnicas y administrativas y las unidades operativas regionales, necesarias para el buen funcionamiento de la Institución.

ARTICULO 12.- Para ser Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer (INAM) se requiere:

- 1) Ser hondureña por nacimiento;
- 2) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 3) Poseer experiencia acreditada en el campo de la promoción de la mujer y de la equidad de género y preferentemente tener título académico a nivel universitario; y,
- 4) Rendir la fianza correspondiente.

ARTICULO 13.- La Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), en el cumplimiento de sus funciones, será responsable de:

- 1) Organizar, dirigir y controlar las funciones del Instituto Nacional de la Mujer (INAM);
- 2) Elaborar y someter al Consejo Directivo Nacional, la aprobación del Plan Anual de Trabajo y su respectivo presupuesto, así como el Régimen de salarios del Instituto, sus modificaciones, la Memoria Anual de Labores y la Liquidación Presupuestaria;
- 3) Ejercer la administración general del Instituto Nacional de la Mujer en cumplimiento con las disposiciones emanadas del Consejo Directivo Nacional y las contenidas en el Reglamento Especial que regulará su funcionamiento;
- 4) Nombrar, controlar y remover el personal técnico y administrativo del Instituto cuando fuere necesario, evaluando periódicamente su eficiencia;
- 5) Autorizar y controlar con la Unidad Administrativa y Financiera los ingresos y egresos del Instituto;
- 6) Ejercer la representación legal de la institución;
- 7) Informar al Consejo Directivo Nacional sobre las actividades realizadas en el cumplimiento de su función cuando éste lo solicite y obligatoriamente cada año; y,
- 8) Convocar individual o colectivamente a las instituciones u organizaciones nacionales que considere conveniente para escuchar su opinión sobre aspectos de interés para el logro de los objetivos de la institución.

ARTICULO 14.- En caso de ausencia del Secretario (a) de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia o el Sub-Secretario (a) en su caso, presidirá el Consejo Directivo Nacional de la Mujer, el Secretario (a) de Estado en el Despacho de Salud.

ARTICULO 15.- Las Unidades Técnicas, Administrativas y Unidades Operativas Regionales, serán creadas por el Consejo Directivo Nacional de acuerdo con las necesidades del Instituto.

Pasa a la página 21

Viene de la página 4

ARTICULO 16.- Las Unidades Técnicas tendrán a su cargo labores de investigación, capacitación, comunicación y cooperación externa, entre otras. Estarán bajo la dirección y/o la coordinación inmediata de la Presidenta Ejecutiva, en los aspectos de organización, supervisión y control, rendirán a ésta mensualmente el respectivo informe de labores.

ARTICULO 17.- La Unidad Administrativa y Financiera será la responsable del correcto manejo de los bienes y recursos de toda especie del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), debiendo para ello presentarse la fianza correspondiente.

ARTICULO 18.- La Auditoría Interna del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), estará a cargo de un auditor (a) y se regulará por lo dispuesto en la Ley de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 19.- Las unidades operativas regionales tendrán la responsabilidad de poner en ejecución, en los territorios asignados, las políticas, los programas, proyectos y demás directrices que emanen de la Presidencia Ejecutiva, y estarán a cargo del Director Regional nombrado de conformidad con los procedimientos administrativos aplicables.

CAPITULO V**DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS****DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 20.- El patrimonio del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), estará constituido por los bienes y recursos siguientes:

- 1) La asignación anual que el Estado le otorgue en el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras;
- 2) Las asignaciones que las Corporaciones Municipales establezcan en el Presupuesto de Ingresos y Egresos anuales;
- 3) Las herencias, legados y donaciones que le concedan al Instituto;
- 4) Por las rentas, intereses o productos que obtengan de sus bienes;
- 5) Por los fondos no reembolsables provenientes de organizaciones internacionales;
- 6) Por los subsidios o subvenciones que el Estado le conceda;
- 7) Por los ingresos que obtenga por la prestación de servicios; y,
- 8) Por los beneficios provenientes de transacciones financieras realizadas con la banca.

ARTICULO 21.- El Instituto Nacional de la Mujer (INAM) velará porque el plan del Estado en materias atinentes a la condición de la mujer, tales como salud, educación, vivienda, empleo, tierra, crédito y seguridad alimentaria, se cumplan y en el caso en que dicha estructura no cubriera determinadas necesidades básicas para mejorar su calidad de vida, el Instituto programará su ejecución.

ARTICULO 22.- Un Reglamento Especial establecerá en forma detallada las funciones y las responsabilidades de cada uno de los órganos que integran el Instituto.

ARTICULO 23.- Todas las instituciones o departamentos del Estado incluyendo las municipalidades, los entes desconcentrados, descentralizados y autónomos están obligados a implementar la política nacional para el desarrollo de la mujer y prestarle al Instituto toda la colaboración que éste requiera.

ARTICULO 24.- Cuando fuere necesario el Instituto Nacional de la Mujer (INAM) podrá contratar Consultores(as) para estudios o programas temporales, rigiéndose dichos compromisos por la Ley de Contratación del Estado y el Reglamento respectivo del Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

ARTICULO 25.- El Instituto Nacional de la Mujer (INAM) estará exento del pago de toda clase de impuestos, tasas y contribuciones nacionales y municipales. El Poder Ejecutivo otorgará al Instituto las franquicias relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 26.- Los contratos o convenios suscritos por la Oficina Gubernamental de la Mujer (OMG), con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, serán cumplidos por el Instituto Nacional de la Mujer (INAM).

ARTICULO 27.- Serán transferidos al Instituto todos los bienes y recursos asignados a la Oficina Gubernamental de la Mujer (OMG) adscrita a la Presidencia de la República en el término de sesenta (60) días posteriores a la publicación de la presente Ley.

ARTICULO 28.- El presente Decreto entrará en vigencia veinte días después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento Municipal en la ciudad de Cedros, departamento de Francisco Morazán, Sede del Primer Congreso de la República, del veintinueve de agosto de mil ochocientos veinticuatro y Sede Temporal del Congreso Nacional, el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

RAFAEL PINEDA PONCE
Presidente

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA
Secretario

JOSE ANGEL SAAVEDRA POSADAS
Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 1998.

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
Presidente Constitucional de la República.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia.

GUSTAVO ADOLFO ALFARO